

Solicitud de acceso a la información pública

Asunto: Solicitud de acceso a la información pública
De: portal@mef.gub.uy
Fecha: 25/9/2024, 12:15
Para: tramites@mef.gub.uy

Información enviada:

Tipo de persona: **Persona física**
Documento de Identidad: **C.I.**
Número de documento:
País emisor: **Uruguay**
Apellidos: **FIORITTI OCAMPO**
Nombres: **CECILIA CRISTINA**
Domicilio:
Teléfono:
Teléfono alternativo:
Correo electrónico:
Acepto ser notificado en el correo electrónico indicado: **1**
Asunto: **Valores de semovientes, lana y cultivos en proceso**
Información solicitada: **En virtud de mi trabajo de tesis, solicito se me informe en relación a: 1- ¿Cual es la base de cálculo y como se arriba a los "valores de semovientes, lana y cultivos en proceso fijados por la DGI a los efectos de la liquidación del IRAE", que dan lugar a la publicación anual de una resolución por parte de DGI (última resolución N°1933/2024)? 2- ¿Cual fue la recaudación de la DGI por concepto de IMEBA, IRAE Ficto Agropecuario e IRAE Real Agropecuario de los últimos 5 años?**
Términos de la cláusula: **Acepto los términos**

Adjuntos:

form-19906-1-2382.pdf

17,4 KB



Ministerio
de Economía
y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo,

2024-5-1-0006380

VISTO: la solicitud de acceso a la información pública formulada por Cecilia Cristina Fioritti Ocampo al amparo de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

RESULTANDO: que, a través de la misma solicita a la Dirección General Impositiva: a) Cuál es la base de cálculo y como se arriba a los “valores de semovientes, lana y cultivos en proceso fijados por la DGI a los efectos de la liquidación del IRAE”, que dan lugar a la publicación anual de una resolución por parte de la DGI (última resolución N° 1933/2024)?. b) Cuál fue la recaudación de la DGI por concepto de IMEBA, IRAE Ficto Agropecuario e IRAE Real Agropecuario de los últimos 5 años?;

CONSIDERANDO: I) que de conformidad con los artículos 2 y 3 de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008, toda información generada o en poder de una persona pública se considera pública, salvo las excepciones o secretos establecidos por ley, así como las informaciones reservadas o confidenciales y su acceso es un derecho de toda persona, que se ejerce sin justificar razones;

II) que la solicitud de acceso a la información, no implica la obligación de los sujetos obligados a crear o producir información que no dispongan o no tengan obligación de contar al momento de efectuarse el pedido (artículo 14 de la Ley N° 18.381, de 27 de octubre de 2008);

III) que, el Departamento Jurídico, Sección Apoyo Contencioso de la Dirección General Impositiva, informa que la información solicitada no estaría comprendida en la obligación del secreto tributario prevista en el artículo 47 del Código Tributario, dado que puede calificarse como “estadística” o genérica” al no identificarse contribuyente alguno, en consecuencia, resulta procedente acceder a lo petitionado y brindar dicha información;

AF

IV) que la División Planificación, Estudios y Coordinación de la Dirección General Impositiva, brinda la información solicitada;

ATENTO: a lo informado por la Dirección General Impositiva y por esta Secretaría de Estado, a lo dispuesto por la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008, por el Decreto N° 232/010, de 2 de agosto de 2010, las Resoluciones de esta Secretaria de Estado N° 8643, de 20 de diciembre de 2022 y N°1243/2020, de 16 de noviembre de 2020;

EL DIRECTOR GENERAL DE SECRETARÍA
en ejercicio de atribuciones delegadas,

RESUELVE:

- 1º) Concédase el acceso a la información pública solicitada por Cecilia Cristina Fioritti Ocampo, respecto de la información que le será entregada en formato papel.
- 2º) Notifíquese a la interesada, publíquese en la página web institucional de esta Secretaría de Estado, y oportunamente archívese.



Ministerio
de Economía
y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

010529

Montevideo, 25 OCT 2024

2024-5-1-0006380

VISTO: la solicitud de acceso a la información pública formulada por Cecilia Cristina Fioritti Ocampo al amparo de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

RESULTANDO: que, a través de la misma solicita a la Dirección General Impositiva: a) Cuál es la base de cálculo y como se arriba a los "valores de semovientes, lana y cultivos en proceso fijados por la DGI a los efectos de la liquidación del IRAE", que dan lugar a la publicación anual de una resolución por parte de la DGI (última resolución N° 1933/2024)? b) Cuál fue la recaudación de la DGI por concepto de IMEBA, IRAE Ficto Agropecuario e IRAE Real Agropecuario de los últimos 5 años?;

CONSIDERANDO: I) que de conformidad con los artículos 2 y 3 de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008, toda información generada o en poder de una persona pública se considera pública, salvo las excepciones o secretos establecidos por ley, así como las informaciones reservadas o confidenciales y su acceso es un derecho de toda persona, que se ejerce sin justificar razones;

II) que la solicitud de acceso a la información, no implica la obligación de los sujetos obligados a crear o producir información que no dispongan o no tengan obligación de contar al momento de efectuarse el pedido (artículo 14 de la Ley N° 18.381, de 27 de octubre de 2008);

III) que, el Departamento Jurídico, Sección Apoyo Contencioso de la Dirección General Impositiva, informa que la información solicitada no estaría comprendida en la obligación del secreto tributario prevista en el artículo 47 del Código Tributario, dado que puede calificarse como "estadística" o genérica al no identificarse contribuyente alguno, en consecuencia, resulta procedente acceder a lo peticionado y brindar dicha información;

AF

IV) que la División Planificación, Estudios y Coordinación de la Dirección General Impositiva, brinda la información solicitada;

ATENTO: a lo informado por la Dirección General Impositiva y por esta Secretaría de Estado, a lo dispuesto por la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008, por el Decreto N° 232/010, de 2 de agosto de 2010, las Resoluciones de esta Secretaría de Estado N° 8643, de 20 de diciembre de 2022 y N° 1243/2020, de 16 de noviembre de 2020;

EL DIRECTOR GENERAL DE SECRETARÍA
en ejercicio de atribuciones delegadas,

RESUELVE:

- 1º) Concédase el acceso a la información pública solicitada por Cecilia Cristina Fioritti Ocampo, respecto de la información que le será entregada en formato papel.
- 2º) Notifíquese a la interesada, publíquese en la página web institucional de esta Secretaría de Estado, y oportunamente archívese.



Mauricio di Lorenzo
Director General de Secretaría
Ministerio de Economía y Finanzas



Ministerio
de Economía
y Finanzas

DGI

DIRECCIÓN
GENERAL
IMPOSITIVA

2024 05 005 00 00 41435

DIVISIÓN PLANIFICACIÓN, ESTUDIOS Y COORDINACIÓN

Montevideo, 3 de octubre de 2024.

En este folio se responderá a la pregunta: "Cuál fue la recaudación de la DGI por concepto de IMEBA, IRAE Ficto Agropecuario e IRAE Real Agropecuario de los últimos 5 años?"

La recaudación de IMEBA que se informa es la misma que está disponible en el portal web de la DGI. Respecto al IRAE real y ficto, cabe aclarar que dicha distinción no se encuentra disponible en los registros de recaudación, por lo que fue necesario utilizar el formulario 1006 donde los contribuyentes declaran IRAE agropecuario.

A continuación, se informa la recaudación de los impuestos solicitados a valores corrientes.

Año	IRAE		IMEBA
	Real	Ficto	
2019	890.213.112	139.342.991	2.000.153.320
2020	1.171.990.829	147.747.959	2.149.212.803
2021	1.826.147.162	207.826.776	3.040.675.687
2022	2.520.766.848	345.887.441	3.388.552.102
2023	1.368.539.243	257.981.776	2.565.009.205

Encargada Sección Análisis Económico
de la Tributación
División Planificación, Estudios y Coordinación

Ec. MARIA DE SOL MANSUETI HAS PIMENTEL
Compartiendo lo informado, se eleva.

Encargado del Departamento
Estudios Económicos Tributarios
División Planificación, Estudios y Coordinación

FERNANDO PÉREZ LONGINOTTI

Elévese a Dirección General

FELIPE QUINTELA CASAS
Director de la División
Planificación, Estudios y Coordinación
Dirección General Impositiva

Expediente N°: 2024-5-1-0006380

2024-05-005-00-00-41435 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Asesoría Tributaria

Montevideo, 9 de octubre de 2024.

Vienen estos obrados en los cuales Cecilia Cristina FIORITTI OCAMPO se presenta al amparo de la Ley N° 18.381 Acceso a la Información Pública, a los efectos de que se le informe en relación a la base de cálculo y cómo se arriba a los "valores de semovientes, lana y cultivos en proceso fijados por la DGI a los efectos de la liquidación del IRAE".

De acuerdo a lo establecido en el artículo 102° del Decreto N° 150/007 de 26 de abril de 2007, el costo en plaza de los reproductores machos de pedigrí o puros por cruce, utilizados como tales, resulta del valor que fija la DGI con el asesoramiento del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (MGAP), atendiendo los valores en plaza.

Por su parte, el artículo 103° de dicha norma establece que el valor en plaza de cada categoría de semovientes al cierre de cada ejercicio será fijado por la DGI con el asesoramiento del MGAP.

Finalmente, de acuerdo al artículo 104°, el costo en plaza de la existencia de lana al cierre del ejercicio, será el que fijará la DGI con el Asesoramiento del MGAP.

En relación a los valores de los cultivos en proceso en existencia para aquellos que se constituyan en contribuyentes del IRAE (numeral 4°) de la Resolución N° 1933/2024), esta Oficina requiere asimismo el asesoramiento del MGAP.

En función de lo establecido en las normas antes mencionadas, esta Oficina anualmente requiere el asesoramiento del mencionado Ministerio a los efectos de emitir la Resolución que fija los valores de semovientes, lana y cultivos en proceso para la liquidación del IRAE al 30 de junio.

El MGAP en base al requerimiento efectuado, remite los datos solicitados con informes de la DIEA- Oficina de Estadísticas Agropecuarias y de la Oficina de Programación y Política Agropecuaria (OPYPA), y éstos son incorporados a la resolución de DGI.

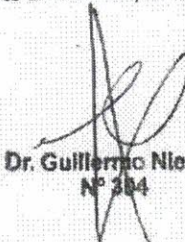
Es cuanto tengo para informar.

Asesoría Tributaria

Montevideo, 9 de octubre de 2024.

Se comparte el informe que antecede.


Dra. Verónica Vazquez
N° 3964


Dr. Guillermo Nieves
N° 384